

Valledupar, mayo cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 20001-31-10-002-2022-00248-00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA LUQUE REYES

DEMANDADO: HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA

Visto el escrito presentado a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandante dentro del presente proceso, señora TATIANA PATRICIA LUQUE REYES, en el que le solicita al despacho el retiro de la demanda de ALIMENTOS, interpuesta contra el señor HUMBERTO RAFAEL LACOUTURE DAZA, la titular al hacer el análisis pertinente al escrito presentado, observa que es dable lo solicitado por encontrarse esta petición, dentro de los parámetros establecidos por el artículo 92 del C.G.P. disposición que indica: *"Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Es por lo anterior que esta dependencia judicial no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar el retiro de la demanda, con base a lo expuesto en precedencia. Ofíciense al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ef48251370672b74d3e8b60f3d354d9be3d782deb2c6eba14132f3020fe8a0**

Documento generado en 05/05/2023 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>